



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 1605.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 1605.2023: “Requiero versiones finales públicas del Tribunal Sancionador, en casos de infracciones al Art. 44 literal D y E, en los años de febrero 2020 a febrero 2023. Solicito que se me apoye esta semana con la información, debido a que es para mi trabajo de investigación final de ciclo, titulado: Aplicación de la Ley del Consumidor, en aplicaciones de banca móvil del sistema bancario de El Salvador.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Conforme a los listados de resoluciones emitidos por el Tribunal Sancionador, entregados a esta unidad y la información oficiosa institucional disponible, se realizó la búsqueda de las resoluciones finales requeridas, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
6. Con base en la información brindada por la unidad administrativa responsable, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar listado en formato Excel, de las resoluciones finales proporcionadas por el Tribunal Sancionador, relacionadas a las infracciones establecidas en el artículo 44 literales d) y e) de la Ley de Protección al Consumidor, desde el mes de febrero de 2020 hasta febrero de 2023. El listado contiene las referencias de las resoluciones, el artículo y numeral de la infracción, así como un breve resumen del caso.

Para localizar las resoluciones, únicamente se debe colocar la referencia de la resolución de interés y elegir el año al que corresponda, en el buscador del estándar de información denominado: "Resoluciones ejecutoriadas" del Portal de Transparencia, ubicado en el sitio web [www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv) de la Defensoría del Consumidor. Las resoluciones disponibles, pueden ser consultadas y/o descargadas en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dc/documents/resoluciones-ejecutoriadas>

- b) Informar que las resoluciones finales del Tribunal Sancionador, están en su versión pública; es decir que en cada una se ha protegido la información confidencial de las partes involucradas en los procesos administrativos sancionadores, con marcar que impiden su lectura y cuentan con una nota relacionada a esto, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 24 y 30 de la LAIP.
- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas  
Oficial de Información y Transparencia